1154/057-2026
San Juan de Pasto, 27 de abril de 2026

Doctor:
OMAR CORDOBA SALAS
SECREATARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
Alcaldía de Pasto

ASUNTO: Verificación de subsanación de requisitos habilitantes dentro de la Invitación Publica NÚMERO IP-2026-37

Cordial saludo.

La Subsecretaria de Seguridad Vial y Control Operativo de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en atención a lo establecido en el cronograma de la invitación pública No. IP-2026-37, cuyo objeto contractual es *"El contratista se compromete con el Municipio de Pasto al suministro de indumentaria para el apoyo operativo y seguridad vial adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte - Subsecretaría de Seguridad Vial y Control Operativo, de conformidad con las especificaciones técnicas determinadas. Contemplado en el PAA 2026 ((MC-STTM-DOTUNID)-(MC-STTM-DOTSEGVIAL))."* procede a realizar la verificación de subsanación de requisitos habilitantes evaluación correspondiente, así mismo determinar el precio artificialmente bajo, toda vez que, al cierre del proceso se presentaron 14 proponentes, de conformidad al numeral 5.1.1 de la invitación pública, que determina lo siguiente:

> *"(...) Cuando se presenten más de 5 ofertas, la entidad procederá de la siguiente manera:*
> *1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.*
> *2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.*
> *3. Calcular la desviación estándar del conjunto.*
> *4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación..."*

Una vez desarrollado el procedimiento señalado en el numeral 15 de la Invitación, arrojando el siguiente resultado:

#	PROPONENTE	VALOR OFERTADO (ORDENADO DE MAYOR A MENOR)	VALOR ESTIMADO PRECIOS UNITARIOS ENTIDAD	MEDIANA	PROMEDIO DE LAS OFERTAS (VALOR TOTAL/14)	POTENCIA(2) DEL VALOR DE OFERTA X MENOS (-) PROMEDIO	SUMA DE RESULTADOS	SUMA DE OFERTAS (14)	DESVIACIÓN	VALOR MINIMO ACEPTABLE
1	KALTON ARAUJO	$ 2.993.879.00	$ 2.993.879.00			$ 274.696.907.595				
2	PRODUCTOS LA 17	$ 2.993.879.00				$ 274.696.907.595				
3	NATALIA BENITEZ	$ 2.993.879.00		$ 2.410.000	$ 2.489.764	$ 274.696.907.595	$ 3.151.786.104.715	$ 213.696.578.908	$ 472.968	$ 2.157.052
4	NEXUS	$ 2.874.124.00				$ 185.597.296.429				
5	SUMIGRAF SAS	$ 2.769.900.00				$ 90.085.883.879				
6	COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGIST	$ 2.682.800.00				$ 38.580.653.756				
7	MEYO DISTRIBUCIONES	$ 2.620.000.00				$ 22.590.983.608				
8	SERVINOVA PLUS SAS	$ 2.600.000.00				$ 18.965.506.722				
9	Valentina Ariza Cruz	$ 2.430.000.00				$ 8.585.347.293				
10	DISTRIBUIDORA DEL SUR	$ 2.398.113.00				$ 5.972.738.879				
11	JENNY DIAZ	$ 2.038.810.00				$ 385.721.042.252				
12	PABLO PLAZAS	$ 1.992.907.00				$ 327.997.253.697				
13	FUNDACION ALIANZA MUNDIAL	$ 1.871.400.00				$ 957.799.743.636				
14	BOLIVAR ERNESTO ROSERO	$ 1.369.800.00				$ 1.109.929.815.606				
	TOTAL	$ 34.576.691								

De conformidad a las reglas de la invitación las siguientes ofertas se encontraron con un valor por debajo del mínimo aceptable, por lo cual se solicitó presentar justificación por presunto precio artificialmente bajo, aquellas que no se encontraran incurso en causal de rechazo:

Proponente	Orden de elegibilidad	Debe justificar precios artificialmente bajos
BOLIVAR ERNESTO ROSERO ROSERO	PRIMERO	SI
FUNDACIÓN ALIANZA MUNDIAL PARA LA PROSPERIDAD	SEGUNDO	SI
PABLO ANDRÉS PLAZAS	TERCERO	SI
JENNY DIAZ	CUARTO	SI

Que mediante acta de Apertura y de evaluación Acta No. ACT-2026-61 de 21 de abril de 2026, se le solicito a los proponentes ubicados en SEGÚN orden de elegibilidad, rindan las explicaciones que fundamentan el valor de la oferta económica presentada considerada como precio artificialmente bajo, quienes dentro del límite otorgado en el SECOP II, presentaron y documentación.

EL Municipio publicó el informe de evaluación en el SECOP II, el día 21 de abril de 2026.

Se procedió a dar traslado de la respectiva acta de apertura de ofertas, evaluación del precio más bajo, evaluación de requisitos habilitantes y evaluación de propuestas, durante un (1) día hábil a partir de la publicación del informe, esto es hasta 22/04/2026 11:59 PM.

La Entidad procedió al análisis de los documentos presentado, arrojando el siguiente resultado:

A) VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES SEGÚN EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

1. **PROPONENTE UBICADO EN <u>PRIMER</u> ORDEN DE ELEGIBILIDAD: <u>BOLIVAR ERNESTO ROSERO ROSERO</u>**

El proponente en segundo orden NO presenta documentación para justificar y subsanar su oferta.

Por lo tanto: ***NO SABANA***

<u>CONCLUSIÓN</u>: CONFORME LO ANTERIOR EL PROPONENTE UBICADO **EN PRIMER ORDEN** NO LOGRA SUBSANAR -De acuerdo al numeral 8 del del numeral 13. Causales de Rechazo de la invitación publica, la OFERTA ES **RECHAZADA**

2. **PROPONENTE UBICADO EN <u>SEGUNDO</u> ORDEN DE ELEGIBILIDAD: <u>FUNDACIÓN ALIANZA MUNDIAL PARA LA PROSPERIDAD</u>**

Mediante acta de Apertura y de evaluación Acta No. ACT-2026-61 de 21 de abril de 2026, debía subsanar:

> *"a) El objeto social dentro del Certificado de existencia y representación legal no se relaciona con el objeto a contratar de conformidad con el numeral 5.1 Capacidad Jurídica de la invitación pública.*
> *b) Aporta Rut sin embargo las actividades no están relacionadas con el objeto a contratar.*
> *c) No aporta antecedentes disciplinarios persona jurídica.*
> *d) No aporta antecedentes fiscales persona jurídica*
> *e) Seguridad social y parafiscales: no aporta certificado vigencia de revisor fiscal.*
> *f) Experiencia: presenta experiencia con un particular, sin verificado conforme al valor del contrato y certificado, existe discrepancia en relación al cuadro de cantidades y valores, por tal razón existe discrepancia en la información presentada.*
> *g)Establecimiento de comercio: De conformidad con el certificado de existencia y representación legal no se encuentra registrado establecimiento de comercio por lo cual no se puede realizar inspección.*

h) De conformidad con la evaluación técnica de la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, se informa que: el oferente debe presentar Justificación de presunto Precio Artificialmente Bajo".

Respuesta:
Mediante mensaje a través de la plataforma SECOP II, del día 22/04/2026, presenta los siguientes documentos:

a) Al punto a) *"El objeto social dentro del Certificado de existencia y representación legal no se relaciona con el objeto a contratar de conformidad con el numeral 5.1 Capacidad Jurídica de la invitación pública."*

R/ Mediante documento escrito manifiesta:

HABILITACIÓN EXPRESA PARA EL SUMINISTRO DE BIENES

El objeto social de la fundación contempla de manera expresa la posibilidad de realizar suministro de bienes a entidades públicas y privadas, lo cual constituye una habilitación directa para ejecutar el objeto contractual del presente proceso.

En ese sentido:

No se trata de una interpretación extensiva, sino de una habilitación expresa contenida en los estatutos de la entidad.

COMPATIBILIDAD MATERIAL ENTRE OBJETO SOCIAL Y OBJETO CONTRACTUAL

El objeto del proceso corresponde al suministro de indumentaria (dotaciones y distintivos), los cuales constituyen bienes muebles.
Por tanto:

Existe una correspondencia material directa entre el objeto social (suministro de bienes) y el objeto contractual.
El Consejo de Estado ha sostenido de manera reiterada que:
"La verificación de la capacidad jurídica debe realizarse con base en la posibilidad real de ejecutar el contrato, no en una coincidencia literal de términos."
En consecuencia:
La exigencia de identidad terminológica constituye una interpretación restrictiva contraria a los principios de selección objetiva.

Conforme a lo manifestado, se verifica nuevamente el certificado de existencia y representación legal y se observa que dentro del objeto social se encuentra un acápite relacionado de la siguiente manera:

nivel nacional etc. 11) Suministros: La fundación puede realizar el suministro de bienes a entidades públicas y privadas con los siguientes enfoques: suministro de elementos de aseo, bioseguridad, elementos industriales y de protección personal, elementos de cafetería, menaje, toda tipo de mobiliarios, elementos de cacharrería, deportivos, ferretería, tecnológicos, periféricos, drones, alimentos cocidos, procesados, bebidas, suministro y mantenimientos preventivos y correctivos de partes de vehículos, motocicletas, elementos eléctricos, electrónicos, papelería y escritorio, suministro de servicios de internet, cableados y fibra óptica, suministros de gases naturales, GLP, oxígenos, nitrógeno, elementos médicos y odontológicos en general, suministro de equipos de cómputos, impresoras, amplificadores, proyectores de video y consumibles de impresión, suministro de materiales reactivos de laboratorio y químicos piscinas, ptar, ptap, suministro de luminarias, luces LED, suministro y mantenimiento de botiquines y extintores para primeros auxilios, suministro e instalación de equipos tecnológicos de vigilancia y circuitos cerrados de televisión CCTV, suministro de tiquetes aéreos y terrestres nacionales e internacionales, suministro del servicio integral de

De acuerdo a lo anterior, se observa que el enfoque del suministro que realiza la ESAL está relacionado con ciertos enfoques dentro de los cuales no se encuentra la relacionada con el objeto del presente proceso de selección, no es una actividad indeterminada, por el contrario se dirige a actividades específicas, y así debe ser, pues las fundaciones o ESAL, deben tener determinado su objeto social de manera específica, es un deber de las mismas cuando se crean, pues su objeto social debe estar dirigido al cumplimiento de fines sus fines altruistas o interés común.

En este sentido las ESAL deben tener obligatoriamente un objeto social específico y no debe confundirse con las sociedades mercantiles o SAS, que la ley permite que el objeto social pueda ser cualquier actividad lícita.

Por lo anteriormente señalado NO LOGRA SUBSANAR.

b) *Al punto "b) Aporta Rut sin embargo las actividades no están relacionadas con el objeto a contratar."*

R/ Manifiesta:

> **IMPROCEDENCIA DE LIMITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA CON BASE EN EL RUT**
> El Registro Único Tributario (RUT) tiene una finalidad eminentemente fiscal y estadística.
> La jurisprudencia ha sido clara en señalar que:
> "Las clasificaciones económicas no constituyen una limitación a la capacidad jurídica de las personas para contratar."
> Por tanto:
> La actividad CIIU 8299 no puede ser utilizado como criterio de exclusión o limitación en procesos de contratación estatal.

SI bien es cierto el Rut tiene dines fiscales, también lo es que determina las actividades económicas a las cuales se dedica una empresa, sociedad o cualquier forma de asociación, en este sentido y tal como se menciona en el punto a, dichas actividades están dirigías al objeto social que tiene la fundación y no están relacionadas con el objeto que se pretende contratar, toda vez que su objeto social no está enfocado a este.

Por lo anteriormente señalado NO LOGRA SUBSANAR.

c) Al punto c) *No aporta antecedentes disciplinarios persona jurídica.*

R/ Aporta antecedentes disciplinarios persona jurídica.

SUBSANA-cumple

d) *Al punto d) No aporta antecedentes fiscales persona jurídica.*

R/ Aporta antecedentes fiscales persona jurídica

SUBSANA-cumple

e) *Al punto e) Seguridad social y parafiscales: no aporta certificado vigencia de revisor fiscal.*

R/ Aporta certificado vigencia de revisor fiscal.

SUBSANA-cumple

f) *Al punto f) Experiencia: presenta experiencia con un particular, sin verificado conforme al valor del contrato y certificado, existe discrepancia en relación al cuadro de cantidades y valores, por tal razón existe discrepancia en la información presentada.*

R/ Aporta contrato para subsanar el requisito.

SUBSANA-cumple

g) *Al punto g)Establecimiento de comercio: De conformidad con el certificado de existencia y representación legal no se encuentra registrado establecimiento de comercio por lo cual no se puede realizar inspección.*

R/ Manifiesta:

> **INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**
> De conformidad con el artículo 515 del Código de Comercio:
> El establecimiento de comercio es una universalidad jurídica de bienes organizada para el ejercicio de la empresa.
> Sin embargo:
> Esta figura no constituye un requisito obligatorio para las entidades sin ánimo de lucro.

Si bien es cierto las ESAL no están obligadas a tener establecimiento de comercio, ello no implica que no puedan tenerlo, no hay norma que lo prohíba.

Lo anterior es posible a la luz de realizar algunas actividades que lo requieran, así mismo en razón a la participación en licitaciones públicas que requieran este requisito.

Debe tenerse en cuenta que la invitación pública fijó unos requisitos habilitantes, por lo que la excluir a ciertos proponentes de algunos de ellos desconoce las reglas del proceso, las cuales son obligatorias para la Entidad y los proponentes, permitir dicha actuación implicaría una vulneración de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993.

h) *Al punto h) De conformidad con la evaluación técnica de la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, se informa que: el oferente debe presentar Justificación de presunto Precio Artificialmente Bajo".*

Respuesta: ANÁLISIS PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO:

La Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, recomienda que las entidades estatales, en la identificación y análisis de los precios artificialmente bajos, tengan en cuenta los elementos que pueden influir en el valor bajo de una oferta como: i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio; ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas; iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos; y iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados. Supuestos de hecho que pueden generar aumento o disminución en los precios de los bienes o servicios ofertados por los proponentes, y que encuentran justificación en el modelo de negocio aplicado por el proponente.

"El denominado precio artificialmente bajo es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado".

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipal de Pasto-Secretaría de Tránsito y Transporte, en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1, para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, se permite dar a conocer el siguiente análisis técnico:

FUNDACIÓN ALIANZA MUNDIAL PARA LA PROSPERIDAD

En relación a la justificación de precio artificialmente bajo presentada por **FUNDACIÓN ALIANZA MUNDIAL PARA LA PROSPERIDAD**, al proceso IP-2026-37, la Oficina Seguridad Vial, Control Operativo y de Policía Judicial, realiza la verificación técnica respecto a cada uno de los ítems del presente proceso contractual, el proponente presenta un documento con los argumentos para justificar el precio y documentos de un tercero con el que al parecer se pretende ejecutar o contratar, sin embargo no presenta soportes para sustentar su propia oferta presentada.

No presenta un cuadro de análisis financiero, únicamente hace enunciaciones sobre los las utilidades proyectadas, los costos e impuestos, pero no presenta el análisis de costos y sus respectivos soportes para sustentar la oferta presentada, no se evidencia el cálculo objetivo, no se evidencia documentos, cotizaciones, o soportes que justifiquen el valor relacionado con cada uno de los elementos requeridos, indicando que los costos con

respecto al presupuesto oficial incurrirían en un posible incumplimiento para la adquisición de los elementos con todos los estándares de calidad requeridos.

Así las cosas, analizando las condiciones técnicas requeridas y justificadas se encuentra que:

- No presenta un cuadro de análisis financiero
- No evidencia documentos y cotizaciones de materiales o insumos donde los servicios se puedan obtener con las condiciones necesarias exigidas por la entidad y a bajo costo para justificar su oferta.
- No se contempla los impuestos municipales como estampillas, rete-ica, etc
- Teniendo en cuenta que se encuentra ubicado en otra ciudad que no es Pasto, no se contempla costos de transporte, así mismo no se relaciona un punto de atención en la ciudad.
- El proponente subestimó todos los costos asociados
- Se presento documentación de un tercero para una posible sub contratación.
- No hay evidencia de los demás elementos contemplados en invitación publica que soporten el valor.
- No hay evidencia de los precios dentro de su estudio de sector.

Teniendo en cuenta lo anterior y analizando la justificación presentada por **FUNDACIÓN ALIANZA MUNDIAL PARA LA PROSPERIDAD**, donde expone apreciaciones subjetivas que favorecen la optimización de sus costos, no presentan los soportes de estudios de costos y de rentabilidad que justifiquen la oferta por el valor presentado con los cuales cubren la totalidad de los costos y gastos generados por los servicios requeridos por la administración.

El oferente solo referencia situaciones particulares de su fundación, pero no aporta documentos que permitan corroborar esta información y no se soportan en debida forma, lo cual no permite validar la no concurrencia en precios artificialmente bajos en la propuesta, por tal razón, no se puede verificar que el valor ofertado corresponde a circunstancias objetivas del proponente, no están debidamente soportadas en estudios de costos y de rentabilidad que justifique que la oferta por el valor presentado cubren la totalidad de los costos y gastos generados por los servicios requeridos por la administración.

Se concluye que los precios cotizados por el proponente son Artificialmente Bajos y no se encuentran dentro del promedio del mercado para los bienes requeridos, razón por la cual no es aceptable el precio presentado por el proponente, por lo tanto, se recomienda al comité evaluador **RECHAZAR** la propuesta presentada por **FUNDACIÓN ALIANZA MUNDIAL PARA LA PROSPERIDAD.**

Por lo anteriormente señalado NO LOGRA SUBSANAR.

CONCLUSIÓN: CONFORME LO ANTERIOR EL PROPONENTE UBICADO **EN SEGUNDO ORDEN** NO LOGRA SUBSANAR -De acuerdo al numeral 8 del del numeral 13. Causales de Rechazo de la invitación publica, la OFERTA ES **RECHAZADA**

3. PROPONENTE UBICADO EN **TERCER** ORDEN DE ELEGIBILIDAD; **PABLO ANDRÉS PLAZAS**

Mediante acta de Apertura y dè evaluación Acta No. ACT-2026-61 de 21 de abril de 2026, debía subsanar:

"a) No aporta Rut
b) No aporta antecedentes disciplinarios.
c) No aporta antecedentes fiscales.
d) No aporta antecedentes penales ni medidas correctivas
e) No aporta REDAM
f) No aporta Seguridad social y parafiscales.
g) No aporta Experiencia

h) De conformidad con la evaluación técnica de la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, se informa que: el oferente debe presentar Justificación de presunto Precio Artificialmente Bajo."

Respuesta:

Mediante mensaje a través de la plataforma SECOP II, del día 22/04/2026, presenta los siguientes documentos:

a) Al punto a) No aporta Rut

R/ Aporta Rut con las actividades relacionadas

SUBSANA-cumple

b) Al punto b) No aporta antecedentes disciplinarios.

R/ Aporta antecedentes disciplinarios

SUBSANA-cumple

c) Al punto c) No aporta antecedentes fiscales.

R/ Aporta antecedentes fiscales

SUBSANA-cumple

d) Al punto d) No aporta antecedentes penales ni medidas correctivas

R/ Aporta antecedentes penales ni medidas correctivas

SUBSANA-cumple

e) Al punto e) No aporta REDAM

R/ Aporta REDAM

SUBSANA-cumple

f) Al punto f) No aporta Seguridad social y parafiscales.

R/ Aporta Seguridad social y parafiscales: certificados de afiliación de salud y pensión.

SUBSANA-cumple

g) Al punto g) No aporta Experiencia

R/ Aporta experiencia conforme lo solicitado en la invitación pública.

SUBSANA-cumple

h) Al punto h) De conformidad con la evaluación técnica de la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, se informa que: el oferente debe presentar Justificación de presunto Precio Artificialmente Bajo.

Respuesta: ANÁLISIS PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO:

La Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente,

recomienda que las entidades estatales, en la identificación y análisis de los precios artificialmente bajos, tengan en cuenta los elementos que pueden influir en el valor bajo de una oferta como: i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio; ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas; iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos; y iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados. Supuestos de hecho que pueden generar aumento o disminución en los precios de los bienes o servicios ofertados pór los proponentes, y que encuentran justificación en el modelo de negocio aplicado por el proponente.

"El denominado precio artificialmente bajo es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado".

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipal de Pasto-Secretaría de Tránsito y Transporte, en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1, para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, me permito dar a conocer el siguiente análisis técnico:

PABLO ANDRÉS PLAZAS:

En relación a la justificación de precio artificialmente bajo presentada por PABLO ANDRÉS PLAZAS al proceso IP-2026-37, la Subsecretaria de Seguridad Vial y Control Operativo de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, realiza la verificación técnica respecto a cada uno de los ítems del presente proceso contractual, el proponente presenta un cuadro de análisis financiero que contempla costos, impuestos, retenciones y utilidades para cada elemento objeto de contratación, presenta cotizaciones, facturas, informe operacional del establecimiento donde realiza la actividad, además presenta las argumentaciones en relación a alianzas comerciales con diferentes empresas para realizar la distribución directa de los elementos.

Así las cosas, analizando las condiciones técnicas requeridas y justificadas se encuentra que:

- Presenta cuadro de análisis financiero para soportar su oferta.
- Presenta evidencia cotizaciones y facturas donde el material se pueda obtener de algún proveedor con las condiciones necesarias exigidas por la entidad y a bajo costo para justificar su oferta.
- Presenta soportes de alianzas comerciales para realizar la distribución directa de los elementos.
- Presenta evidencia de los elementos contemplados en invitación publica que soporten el valor
- Presenta evidencia de los precios dentro de su estudio de sector.

1. Se revisa y analiza los precios unitarios entregados por el proponente, en los cuales se evidencia la presencia de los componentes de materiales, los cuales están en concordancia con los requerimientos solicitados por la entidad contratante, en la discriminación de los precios unitarios se aprecia una estructura clara y detalla que permite identificar todos sus componentes y corroborar los precios parciales y totales de estos.

2. De acuerdo a lo manifestado por el proponente, se verifica este tiene su sitio de ejecución de actividad en la ciudad de Pasto, por lo que se puede constatar que el proponente tiene conocimiento de las condiciones del mercado local en el cual se desarrollara la ejecución del presente proceso de contratación.

3. El oferente aporta documentos que permiten corroborar la información, lo cual permite validar la no concurrencia en precios artificialmente bajos en la propuesta, por tal razón, se puede verificar que el valor ofertado corresponde a circunstancias objetivas del proponente, que justifican que la oferta por el valor presentado cubren la totalidad de los costos, gastos, impuestos y contribuciones generados por los servicios requeridos por la administración y que adicionalmente les genera utilidad garantizando la correcta ejecución del contrato a suscribir.

Teniendo en cuenta las evidencias presentadas por el proponente **PABLO ANDRÉS PLAZAS** y en atención a que las explicaciones y consideraciones expuestas por el proponente permiten inferir la razonabilidad en los precios ofertados, se recomienda al comité evaluador continuar con el proceso de adjudicación.

CONFORME LO ANTERIOR EL PROPONENTE UBICADO **EN TERCER ORDEN** LOGRA SUBSANAR - **CUMPLE**

CONCLUSIÓN:

Cumpliendo con las etapas del trámite de contratación, conforme a la evaluación de las propuestas correspondientes en el proceso del asunto, la Subsecretaria de Seguridad Vial y Control Operativo de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, se permite informar lo siguiente:

Que una vez verificada la información aportada por el proponente en **TERCER** orden de elegibilidad **PABLO ANDRÉS PLAZAS,** se encuentra que:

Al realizar la determinación del menor precio según numeral 5.1.1.- DETERMINACIÓN DEL MENOR PRECIO, conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, se evidencia que la oferta presentada por **PABLO ANDRÉS PLAZAS** identificado con CC. 1085268087, propietario del establecimiento de comercio BITS, **CUMPLE** lo requerido por la entidad en la invitación publica IP-2026-37, por lo tanto se recomienda ACEPTAR la oferta económica presentada por el proponente ubicado en **TERCER** orden de elegibilidad, teniendo en cuenta que se encuentra en concordancia con los pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente y de la invitación pública.

Sin ser otro el motivo de la presente y agradeciendo la atención y colaboración recibida.

Atentamente,

DARIO ALEJANDRO QUINTERO SANTANDER
Subsecretario de Seguridad Vial y Control Operativo

OSCAR ALBERTO GÓMEZ
Jefe Oficina de Seguridad Vial y Control Operativo

Apoyo aspecto jurídico

NEIRY LINEY OBANDO
Abogada C. Contratación STTM

LUISA FERNANDA GAVILANES
- Abogada Apoyo Contratación STTM